

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS FONDOS Y LOS PLANES DE MEJORA DE LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE CASTILLA-LA MANCHA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se establece que, con carácter previo a la elaboración del borrador del proyecto de Decreto por el que se regulan los Fondos y los Planes de Mejora de los Montes de Utilidad Pública de Castilla-La Mancha, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Asimismo, en el apartado primero del punto tercero del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de febrero de 2017, por el que se adoptan medidas para habilitar la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se establece que el órgano competente del impulso del procedimiento de elaboración de la disposición normativa será el responsable de determinar el contenido de la consulta pública previa, en el que, como mínimo, deberán figurar los siguientes extremos:

- a) Antecedentes de la norma (breve referencia a los antecedentes normativos).
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa de la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este cuestionario, hasta el momento en el que finalicen los futuros trámites de información pública y audiencia a los interesados, a través del siguiente buzón de correo electrónico: **participacionfondodemejorasclm@jccm.es**

Ello sin perjuicio de las medidas adicionales de participación a desarrollar en los sucesivos trámites, preceptivos o no, de la tramitación del Decreto previsto.

En cumplimiento de lo anterior, se plantea el siguiente cuestionario:

Antecedentes de la norma

En el año 1986, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron Decreto 75/1986, de 24 de junio, sobre el fondo de inversiones en mejoras forestales de los montes de utilidad pública de las entidades locales y funcionamiento de las Comisiones Provinciales de Montes.

Posteriormente, se aprueba la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha la cual, en sus artículos 42 y 43, regula el "Fondo de Mejoras", estableciendo las bases que han de regir su aplicación y la forma en que se ha de desarrollar, contemplando los "Planes de Mejoras" como la herramienta que se ha de usar para su ejecución.

En el artículo 32.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha se establece que "en el marco de legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que de la misma se establezca, es competencia de la Junta de Comunidades el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos, y servicios forestales". Así mismo el apartado 7 de este artículo 32 otorga la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de protección del medio ambiente y de los ecosistemas.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, asumió por el Real Decreto 1676/84, de 8 de febrero, las funciones atribuidas al Estado, en materia de montes y aprovechamientos, dentro del marco de la legislación básica estatal.

<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>En estos años de aplicación del Decreto 75/1986 se han producido cambios en la legislación relacionada con la gestión del fondo de mejoras que hacen necesaria la adaptación y mejora del mismo, siempre dentro del marco de la Ley básica de Montes.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Transcurridos treinta y tres años desde la aprobación del Decreto 75/1986, se han producido importantes cambios estructurales, económicos, sociales y legislativos en el entorno de los montes públicos de nuestra Comunidad Autónoma, que han provocado nuevas exigencias en su gestión del Fondo de Mejoras. Por lo tanto surge la necesidad de redactar un nuevo Decreto que abarque tanto el Fondo de Mejoras como los Planes de Mejoras de todos los montes públicos de la Comunidad Autónoma.</p>
<p>Objetivos de la norma</p>	<p>Los principales objetivos de la norma deberían ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mejorar la eficiencia en el manejo de los recursos públicos. - profundizar en la protección del dominio público forestal, regulando eficazmente inversiones en mejoras forestales a través del Fondo de Mejoras de sus montes. - Hacer extensiva la financiación con el Fondo de Mejoras a los montes públicos de titularidad de la Comunidad Autónoma.
<p>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</p>	<p>Es imprescindible, en el desarrollo de la nueva normativa, proveer los recursos necesarios para una defensa y gestión eficaz de la financiación de los montes públicos mediante la regulación de los Planes de Mejoras, que permita la consecución de los objetivos de la norma.</p>